

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**761/2017**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**15 de junio de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**25 de octubre de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...una vez que me fueron proporcionadas las copias fotostáticas certificadas solicitadas, me percate que, en dicho establecimiento ubicado en el domicilio de marras, el día 26 de Abril del año en curso, se había otorgado una licencia municipal para explotar el giro de Carnicería, en favor de (...) y no a favor de (...) como me informo con dolo y mala fe la obligada hoy responsable en su oficio PPLPVR/316/2017. ..."(sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativa*



**RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.- Se *sobresee* el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 761/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **761/2017**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

1. El ahora recurrente, presentó solicitud de información con fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes del sujeto obligado, solicitando lo siguiente:

*"...le tengo a bien solicitar requiera al C. Director de Inspección y Reglamentos de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; para que en relación al siguiente domicilio:*

*El local comercial privado ubicado en el número **148-B** de la calle Universo, de la colonia Educación, de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; construido dentro del lote 14, de la manzana 09, de la zona 03, de dicho municipio, con número de cuenta U75227 y clave catastral 110797016000000 registrado a nombre de mi poderante (...).*

*Acorde al artículo 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; artículo 4 último párrafo, 5, 16 fracción I, IV, V, VIII, X, XXXV, XXXVI, XXXVII, 19, 20, 21 de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017; los artículos 37 fracción I, 139 y 141 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco; previa nueva indagación en campo y/o sistemas que utilice para el desempeño de su función, me informe:*

*a).- Si sobre el domicilio de referencia existe autorización vigente para el ejercicio fiscal 2017, lo anterior para el funcionamiento al público de algún giro comercial, y en caso afirmativo, se me proporcione copia fotostática certificada, completa, clara y legible del PERMISO PROVISIONAL y/o LICENCIA MUNICIPAL que haya otorgado para tales efectos.*

*b).- De existir alguna autorización en cuestión, se me informe el nombre del Tercero a quien se expidió, los giros comerciales que se autorizaron, las fecha de expedición y vigencia de dichas autorizaciones respectivamente.*

*c).- Se me proporcione copias certificadas, completas, claras y legibles del contrato de arrendamiento **VIGENTE** celebrado con mi poderante, el cual debió exhibir el Tercero interesado a Usted para acreditar el derecho de uso del local comercial ubicado en el domicilio de referencia; lo anterior, como requisito previo para la obtención de dicha autorización (PERMISO PROVISIONAL y/o LICENCIA MUNICIPAL) en términos de la fracción IV artículo 8 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA. ...**" (SIC)*

2. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, con fecha 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el correo electrónico proporcionado para ese fin, le fue notificada la respuesta a la solicitud de información realizada por el entonces solicitante.

3. Que con fecha 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó el pago correspondiente a la reproducción de documentos ante la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

4. Inconforme con la respuesta por parte sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a ante la oficialía de partes de este instituto, el día 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...a) Mediante ocurso de fecha 15 de mayo del año en curso; ante la oficialía de partes de la Unidad de Transparencia e Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presente una solicitud, con la cual se formó el expediente 359/2017 de su índice; en la cual se requiriera al C. Director de Inspección y Reglamento del gobierno municipal del cuenta, información en los siguientes términos:*

*En relación al giro comercial establecido en el siguiente domicilio:*

*El local comercial privado ubicado en el número **149-B** de la calle Universo, de la colonia Educación, de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; construido dentro del lote 11, de la manzana 09, de la zona 03, de dicho municipio, con número de cuenta U42777 y clave catastral 110797016000000 registrado a nombre de mi poderante (...).*

*Acorde al artículo 133 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta; artículo 4 último párrafo, 5, 16 fracción I, IV, V, VIII, X, XXXV, XXXVI, XXXVII, 19, 21 de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017; los artículos 139 y 141 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco; previa indagación en campo, me informe:*

*a).- Si en dicho local se cuenta con la autorización **VIGENTE** para su funcionamiento al público, por parte de la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de este municipio; lo anterior, para el ejercicio fiscal 2017, y en caso afirmativo, cual es el giro o los giros comerciales que se autorizaron en dicho domicilio.*

*b).- En caso de existir autorización vigente para funcionar al público en dicho establecimiento en el ejercicio fiscal 2017, me informe el número, folio o referencia del **PERMISO PROVISIONAL** y/o **LICENCIA MUNICIPAL**, a nombre de quien fueron otorgados, la fecha de expedición y vigencia de la misma, como el o los giros comerciales autorizados en estas respectivamente.*

*c).- En caso de **NO** contar con la autorización **VIGENTE** correspondiente para el ejercicio fiscal 2017; acorde a los artículos 200 fracción II y último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del estado; artículos 32, 69, 96 fracción V, 102 de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017; los artículos 1, 2 fracción I, II, III, IV, V y VI, artículos 3, 4 fracción IV, artículos 5, 7, 12, 16, 22 fracción I, VII, XVII, XIX, artículo 232 fracción I, II, XV, artículo 244 fracción VIII del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, en el municipio de Puerto Vallarta; conforme a sus facultades como obligaciones que le impone la Ley como Reglamentos, me informe a detalle que determino hacer ante tal circunstancia.*

b).- En la respuesta hoy impugnada, la obligada hoy responsable me informo que en dicho establecimiento ubicado en el domicilio de marras, el día 26 de Abril del año en curso, había otorgado una licencia municipal para explotar el giro de Carnicería, en favor de [REDACTED]

lo anterior, tal y como lo acredito con el informe rendido por el C. Director de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante su oficio **DPLPVR/316/2017** qué libro de fecha 18 de Mayo del año en curso, dentro del expediente 342/2017 de índice de la Unidad de Transparencia de dicho gobierno municipal, en el cual hace constar la existencia de dicha autorización en comento con antelación.

c).- Posteriormente, el **29 de Mayo del año en curso**, realice el pago del impuesto correspondiente, a efecto de que, se me proporcionara copias fotostáticas certificadas, tanto del oficio **DPLPVR/316/2017** librado por la obligada hoy responsable, como de la autorización (licencia municipal) que citaba en el mismo, la cual había otorgada sobre el domicilio de referencia.

d).- Es el hecho de que, previa prórroga solicitada por la obligada a la C. Jefa de la Unidad de Transparencia del mismo gobierno municipal, una vez que me fueron proporcionadas las copias fotostáticas certificadas solicitadas, me percate que, en dicho curso, se había otorgado una licencia municipal para explotar el giro de Carnicería, en favor de [REDACTED]

y no a favor de [REDACTED] como me informo con dolo y mala fe la obligada hoy responsable en su oficio **DPLPVR/316/2017**.

Con la actuación hoy impugnada del obligado C. Director de la Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, violenta lo dispuesto por la fracción III y X del artículo 93 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, por lo que hago de su conocimiento por este recurso, para efecto de que, si dicha conducta de omitir o dar informes falsos, acorde a las facultades de este organismo, le imponga los apremios que amerite como se amoneste y se realicen las correcciones públicas; lo anterior, acorde a la legislación vigentes aplicable al caso. ..."(sic)

5. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido a ante la oficialía de partes de este instituto, el día 15 quince de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 761/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

6. El día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió el recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, quedando registrado bajo el número de expediente **761/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXI, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio CRH/620/2017, el día 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a fojas 19 diecinueve a 22 veintidós de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

7. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 415/2017 signado por la Jefe de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del sujeto obligado, el cual fue presentado a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el día 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

*“...En este tenor se requirió a la Dirección de Padrón y Licencias a efecto de que realizara las manifestaciones correspondientes a lo que a través de oficio DPLPVR471/2017 expuso lo siguiente:*

*“...En efecto, la respuesta que se emitió en el Oficio DPLPVR/316/2017, fue un error de manera involuntaria, mismo que fue percatado de ello el día 28 veintiocho de Junio del año 2017 dos mil diecisiete, fecha en que fue recibido en esta Dirección de Padrón y Licencias, el presente Recurso de Revisión, así que esta Dirección de Padrón y Licencias, procedió nuevamente una exhaustiva y profunda búsqueda en el Padrón de Contribuyentes con el domicilio de Calle Universos número 148-B, en el cual como resultado se obtuvo la cuenta municipal 44041, misma que se encuentra expedida a nombre de la C. **[REDACTED]** y no a la C. **[REDACTED]** como se manifestó en el oficio DPLPVR/316/2017; más sin embargo el giro comercial, la fecha de expedición y el número de cuenta municipal si son datos correctos, por lo que me permito anexar copia simple del oficio DPLPVR/473/2017, del escrito de fe de erratas, en donde se aclara el error involuntario por parte de esta Dirección...” (sic)*

*A lo que esta Unidad de Transparencia solo le resta agregar que el oficio DPLPVR/473/2017 se procedió a realizar un alcance a la respuesta remitida al solicitante, por lo que se adjuntan los acuses correspondientes a efectos de que el agravio quede subsanado .....” (sic)*

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y será admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el arábigo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, se manifestara respecto de si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 62 sesenta y dos a 63 sesenta y tres de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

8. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 07 siete de julio del año en curso, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite.

el contenido del acuerdo emitido con fecha 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, en el que se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara si la información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado a la recurrente, la misma no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV.- Presentación del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que las copias certificadas solicitadas le fueron entregadas a la parte recurrente el día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término de 15 días hábiles que establece la ley para interponer el recurso de revisión feneció el día 06 seis de julio del año en curso, motivo por el cual se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna.

**V. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI.- Sobreseimiento.** La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, ya que de las actuaciones remitidas por el sujeto obligado se advierte, que en actos positivos el sujeto obligado con fecha 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, remitió vía correo electrónico al ahora recurrente alcance a la respuesta a la solicitud de información entregada originalmente, en el cual se manifiesta que por un error involuntario se informó que la licencia de funcionamiento solicitada se encontraba a nombre de una persona diversa, así mismo informó del nombre correcto del contribuyente titular de la licencia, finalmente manifestó que el resto de los datos entregados respecto de la licencia municipal en comento, son correctos.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, dentro de las actuaciones del expediente **761/2017**, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Se ordena su archivo como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 761/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-